

ID: 903

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: PIEDRAFITA

Exp N° 58/73

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE CELEIRO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CELEIRO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	4. 2	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

119

En la ciudad de Lugo a 28 de diciembre de 1.974, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE CELEIRO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

- Visto en el día de la fecha el expediente, de clasificación del monte "DE CELEIRO", expediente núm. 58/73, del ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro, promovido a instancia de la Administración Forestal, I.C.O.N.A. y

- RESULTANDO.- Que con fecha 24 de octubre de 1.973, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación del expediente de clasificación designando como Instructor del mismo al vocal D. Manuel Losada Campo Registrador de la Propiedad de Hecerreza.

- RESULTANDO.- Que con fecha 12 de noviembre de 1.973, se dictó providencia por la que se comienza el expediente de clasificación núm. 58/73, poniendo como cabeza del mismo la comunicación del acuerdo del Jurado y la documentación aportada.

- RESULTANDO.- Que con fecha 12 de noviembre, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro, para que aporte: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativo a la inscripción del monte "DE CELEIRO" de 119 hectáreas, sito en la parroquia de Linares; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "DE CELEIRO"; c) Certificación de acuerdo municipal referente al Consorcio con la Administración Forestal para su repoblación.

- RESULTANDO.- Que con fecha 12 de noviembre de 1.973, se acordó recabar de la Administración Forestal Instituto para la Conservación de la Naturaleza, certificación relativa al monte "DE CELEIRO" figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

- RESULTANDO.- Que con fecha 4 de enero se recibió escrito del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en el que dice que el monte "DE CELEIRO" de la parroquia de Linares, no forma parte de ningún monte catalogado de Utilidad Pública.

- RESULTANDO.- Que con fecha 1 de diciembre se dictó providencia, acordando la publicación de dicho en el B.O. de la provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, del Cebreiro, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del expediente a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus intereses y derechos, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia núm. 295, correspondiente al día 29 de diciembre de 1.973 y en el tablón de anuncios según certificación del Secretario del ayuntamiento de Piedrafita de 26 de enero de 1.974.

- RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites, y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas, las citadas leyes y Reglamento y demás disposiciones de pertinencia aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado, Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción, para conocer del expediente, que fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación, y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo que prescriben los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento de 26 de

febrero de 1.970.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en él, concurren los requisitos y formalidades, que establecen los artículos 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 1º de su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, a saber: a) Que su pertenencia, está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en su calidad de tales, en prondivisión, con independencia de su origen, en comunidad germanica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE CELEIRO", esté perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento como por la Administración Forestal, y asimismo por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, en el que dicen que en terminos de la parroquia de Linares existe un monte vecinales, que fue repartido entre los vecinos y que se consideran con derecho a los beneficios sobre la repoblación llevada a cabo sobre los mismos.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "DE CELEIRO" en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores, vecinos de la parroquia de Linares, del ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes, y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE CELEIRO", como se describe en el expediente núm. 58/73, como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de Linares, ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro, en régimen de copropiedad germanica.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para su inscripción, a nombre de la comunidad titular del citado monte, a tenor de lo que prescribe el apartado a, del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1.970.

Prov.*	Munic.*	Consentid Prop.*	N. monte
LU	45	4.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de los vecinos de CELEIRO están situados al N.E. y S.O. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en dos parcelas distintas. Están formados por laderas de bajada hacia el pueblo, formando a su vez la cuenca primaria del arroyo de Celeirò o de Fonlor.

Es terreno bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en toda la falda y más llano en los altos. Tiene altitudes comprendidas entre los 1.050 y los 1.394 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servidumbre desde el pueblo, aunque por el N. pasa muy cerca la carretera de Sarria a Piedrafita.

3.2 SUPERFICIE.

119 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
CLAVE DEL MONTE		LU	45	4.2	1
Ref.º Índice					
3.3	LINDEROS.				
	N.- Montes de Liñares y Coterces y de Laguna de Tablas. E.- Monte de Cebrero y monte y término de Acibo. S.- Términos y montes de Fonlor y Fonte Boa. O.- Monte de Vega de Forcas.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N., en Pena de la Verdad, donde concurren con este monte los de Liñares y Coterces y de Laguna de Tablas. con este último sigue de O.-E. subiendo a media ladera a Pena dos Tormentos, donde ya empieza a limitar con monte de Cebrero, con el que va de N.-S. a Pozo de Fonte do Rey, donde ya empieza a limitar con monte de Acibo. Con este sigue hacia el S.O. bajando por una loma y después siguiendo el camino de Cebrero a Zanfoga, hasta llegar a Canceled Piornedo, ya entre fincas particulares, desde donde sube de N.-S. hasta Cabeza de Vieiro, donde concurren con este término, además del ya citado de Acibo, los de Zanfoga y de Fonte Boa y Fon-				

Ref.* Índice

...
8.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	45	4.2	1

lor; con este último baja por una loma en dirección N.O. a Fonte do Salgueiro, en el arroyo de Fonlor, y cruzando éste de E.-O. sube a media ladera hasta Eira de San Capelo ; aquí empieza a limitar con monte de Vega de Forcas, con el que sube de S. a N. por una loma hasta Poza de Carbey o Pena Grande, y hasta el Vagante de Merdido, por el que baja lindando con Liñares en dirección N.E. por Vega de Merdido subiendo después por una vaguada a Vald de Camino, aquí toma la dirección E.-O. subiendo a media ladera hasta Fonte de Pallaivo y de nuevo en dirección N.E. sube por una loma a Pena de la Verdad, donde se comenzó.

En la parte N. de este perímetro, tal como ha sido descrita desde Pena de la Verdad-Pena dos Tormentos-Pozo de Fonte do Rey, no están de acuerdo los vecinos de la comunidad colindante de Laguna de Tablas, que proponen como lindero entre estos montes la línea casi recta que desde Pena de la Verdad sube por la divisoria de aguas hasta Pozo de Fonte do Rey; este límite parece el más lógico, por ajustarse a los accidentes geográficos, como suele ser usual, y de acuerdo con la solución propuesta por los vecinos de Laguna de Tablas se han superficiado estos montes.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	45	4.2	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

